RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1990/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, quedando registradas con el número de folio 01084117, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Del universo laboral del ayuntamiento deseo me proporcione un listado o censo total de trabajadores del periodo de enero de 2014 a agosto de 2017 con fecha de alta o baja , pidiendo que detalle cargo sueldo total y la compensación que recibe , el tipo de nombramiento de base y compensación área de trabajo horario y nombre del funcionario que depende
>
> …

II. Previa prórroga autorizada por el Comité de Transparencia del ente público, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, éste dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la siguiente documentación:

POZA RICA
H. AYUNTAMIENTO
2014 - 2017

UAIP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TODOS SOMOS POZA RICA

FOLIO INFOMEX 01084117
FOLIO UTAIP UTAIP/047/2017
FOLIO INTERNO AI/047/2017

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

De conformidad con lo establecido por los artículos 141, 143, 144, 145, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de forma adjunta encontrará las respuestas a su solicitud de acceso a la información, según fueron remitidas a esta Unidad por las áreas responsables respectivas. En caso de no estar satisfecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 153, 157 y 158 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta respuesta, usted puede interponer por sí mismo o a través de un representante, RECURSO DE REVISIÓN por medio de INFOMEX; en la oficialía de partes del IVAI mediante escrito libre o en los formatos publicados en la página electrónica www.verivai.org.mx; por medio de correo electrónico a la dirección de contacto@verivai.org.mx; por medio de correo registrado con acuse de recibo en Correos de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la Página electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx

Para cualquier aclaración, estoy a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
POZA RICA DE HGO., VER., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LIC. JULIO A. SALAS RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD

AYUNTAMIENTO
DE POZA RICA

TODOS SOMOS
POZA RICA

Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver.
Dirección de Recursos Humanos
Oficio Núm. 144/Nom/2017

Lic. Julio A. Salas Rivera
Encargado de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

Por este conducto, y en respuesta a su oficio Núm. 225/2017 de fecha 10 de Agosto de 2017, envío la información requerida mediante solicitud de acceso a la información de folio **01084117** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11 fracción XVI, 139, 140, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 152 y demás relativos y aplicables a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nota. Se adjunta archivo electrónico con la información solicitada

Sin más que añadir, esperando queden aclaradas todas la dudas al respecto, quedo de Usted.

Atentamente
Poza Rica de Hgo., Ver., a 30 de Agosto de 2017

Lic. Martha Gpe. Andrade García
Directora de Recursos Humanos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

La Directora de Recursos Humanos agregó a su respuesta el listado de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente a los años de dos mil catorce a agosto de dos mil diecisiete, en el que se observa el nombre y la categoría de cada empleado, a modo de ejemplo se inserta la primera hoja del documento referido:

LISTADO DE TRABAJADORES DE ENERO 2014 A AGOSTO 2017	
NOMBRE	*CATEGORIA*
ABARCA MERCADANTE ABRAHAM	OPERARIO TERCERA ALBAÑIL
ABARCA MERCADANTE ALFREDO	INSPECTOR MUNICIPAL
ACOSTA PADILLA GEORGETTE	ESCRIBIENTE B
ADAM NEGRETE HAIDI	TECNICO CONTABLE
AGUILAR PADILLA DIANA LIZBETH	OBRERO GENERAL
AGUIRRE CORTES LUIS ANTONIO	OBRERO GENERAL
ALAFFITA ARELLANO MIGUEL ANGEL	OBRERO GENERAL
ALDANA HERNANDEZ MAURICIO	MECANICO
ALEJANDRE CORONA LUIS ALBERTO	AUXILIAR DE EJECUCIÓN FISCAL
ALEJANDRE CRUZ CARMEN JULIA	SECRETARIA A Esp
ALEJANDRE GONZALEZ ARTURO	CHOFER B
ALEJANDRE GONZALEZ LESVIA	CONSERJE
ALEJANDRE ROSAS RAMON	INSPECTOR MUNICIPAL
ALONZO VAZQUEZ CONCEPCION	OBRERO GENERAL
ALVAREZ CRUZ GENARO	OPERARIO A
ALVARO TAMARIZ OFELIA	ENCARGADO A ESPECIAL
AMADOR ZAMORA DANIEL	OBRERO GENERAL
ANDRADE MARTINEZ JOSE SOCORRO	OBRERO GENERAL
ANDRADE RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO	ENCARGADO DE BIBLIOTECA
ANGELES LÓPEZ JORGE	SECRETARIO A
APARICIO CRUZ BRAULIA ARACELI	ESCRIBIENTE B
ARADIAS ZUÑIGA IGNACIO	OPERARIO A
ARADILLAS CRUZ GREGORIO	AUXILIAR DE EJECUCIÓN FISCAL
ARGUELLES HERBERT NANCY	ENCARGADO A ESPECIAL
ARGUELLES MERAZ JOSE LUIS	ENCARGADO A
ARGUELLES VIZCARRA RODOLFO	CHOFER B
ARRIETA MORALES MARCO ANTONIO	OBRERO GENERAL
AVENDAÑO CISNEROS MIRNA	AUXILIAR A
BARRON PUGA HECTOR OBED	INSPECTOR MUNICIPAL
BARRON PUGA LUDI ARACELI	DIGITADOR
BARRON PUGA VICTOR MANUEL	AYUDANTE
BARRON RODRIGUEZ EDUARDO	CHOFER B
BASTIAN DE LEON FLORENTINO	OBRERO GENERAL
BAUTISTA GARCIA ANGEL	OBRERO GENERAL
BELTRAN LOPEZ RUBEN	CARPINTERO
BELTRAN OLVERA IZTACCIHUATL	OBRERO GENERAL
BENITES MARQUEZ CHRISTIAN HUMBERTO	AYUDANTE
BERMAN ALEJANDRE ANA LAURA	SECRETARIA B
BERNABE CRUZ JAVIER	OBRERO GENERAL
BERNABE MORALES JAIME URIEL	OBRERO GENERAL
BERNABE SANDOVAL FRANCISCO	OBRERO GENERAL
BETANCOURT GONZALEZ GABRIELA	OBRERO GENERAL
BONILLA RAMIREZ PORFIRIO	OBRERO GENERAL
BRINGAS GUTIERREZ CELIA ESTHER	ENCARGADO A ESPECIAL
BURGOS BENITEZ SUNI	SECRETARIA D
BURGOS BENITEZ ZAIDA	SECRETARIA B

…

III. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando el siguiente agravio:

ES INCOMPLETA LA INFORMACION [sic]

IV. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciséis de octubre del mismo año, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiuno de noviembre siguiente, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el seis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto, remitiendo escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta enseguida:

POZA RICA
H. AYUNTAMIENTO
2014 - 2017

UAIP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2014-2017

TODOS SOMOS POZA RICA

FOLIO RR RR00125717
RECURSO REVISIÓN IVAI-REV/1990/2017/III
FOLIO INFOMEX 01084117
OFICIO NÚM. 315/2017

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IVAI
PRESENTE

LIC. JULIO ANTONIO SALAS RIVERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, compareciendo en el expediente citado al rubro para dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ante usted con todo respeto expongo QUE:

I) Acredito la personería con la cual comparezco a este procedimiento, mediante copia certificada del nombramiento expedido al suscrito por el Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, la cual omito exhibir en este acto por ya obrar la misma en los archivos del IVAI, al haber sido entregada previamente mediante oficio 008/2014 de esta Unidad de fecha 19 de marzo de 2014 recibido por la Oficialía de Partes de dicho Órgano Garante en fecha 24 del mismo mes y año, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

II) Manifiesto que no tengo conocimiento de que sobre el acto recurrido se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

POZA RICA
H. AYUNTAMIENTO
2014 - 2017

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TODOS SOMOS POZA RICA

III) Ofrezco y aporto las siguientes pruebas, con apego a lo señalado por los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión:

1.. Las actuaciones de este expediente

2. Las presuncionales legal y humana.

IV) Designo como Delegada a la C.P.D. JHOANA DESSIREE GUERRERO SÁNCHEZ para representar al suscrito en la substanciación del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° párrafo segundo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

V) Me reservo la expresión de las correspondientes manifestaciones de apoyo a los intereses de mi representado para la etapa de alegatos.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por presentado dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre del presente año.

ATENTAMENTE
POZA RICA DE HGO., VER., 30 DE OCTUBRE DE 2017

LIC. JULIO A. SALAS RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. El nueve de enero de dos mil dieciocho el sujeto obligado remitió diversa promoción vía correo electrónico a la cuenta de este órgano garante, anexando la siguiente documentación:

POZA RICA
H. AYUNTAMIENTO
2014 - 2017

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TODOS SOMOS POZA RICA

RECURSO DE REVISIÓN **IVAI-REV/1990/2017/III**
FOLIO INFOMEX **01084117**
OFICIO No. **381/2017**

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

LIC. JULIO ANTONIO SALAS RIVERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, con la personería que tengo debidamente reconocida en el expediente citado al rubro y con fundamento en lo establecido por la fracción IV, apartado A, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante usted con todo respeto expongo QUE:

Vengo por medio del presente escrito, a hacer entrega de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en oficio Núm.187/Nom/2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017, como respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio inicial 01084117.

Si bien es cierto que la fracción IV del artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave indica que el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, no es menos cierto que el objetivo del procedimiento de acceso a la información, debe ser el de facilitar a los interesados, de la manera más rápida y sencilla posible, la obtención de la información que desean conocer, por lo cual respetuosamente solicito se tome en consideración esta información y sea entregada al solicitante.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada al presente y me remito a sus amables órdenes.

ATENTAMENTE
POZA RICA DE HGO., VER., DICIEMBRE 22 DE 2017

JULIO ANTONIO SALAS RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD

Acompañando su escrito de comparecencia con una lista en la que se observan diversos datos de los empleados del Ayuntamiento, la primera del documento se inserta enseguida:

LISTADO DE TRABAJADORES DE ENERO 2014 A AGOSTO 2017

NOMBRE	ALTA O BAJA	CARGO	COMPENSACION QUINCENAL	SUELDO TOTAL QUINCENAL	NOMBRAMIENTO DE:	AREA DE TRABAJO	HORARIO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DEPENDE
ABARCA MERCADANTE ABRAHAM	ALTA	OPERARIO TERCERA ALBAÑIL	$ -	$ 2,847.24	OPERARIO TERCERA ALBAÑIL	SERVICIOS MUNICIPALES	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	SÁNCHEZ NÁJERA JUAN (DIRECTOR)
ABARCA MERCADANTE ALFREDO	ALTA	INSPECTOR MUNICIPAL	$ -	$ 1,146.72	INSPECTOR MUNICIPAL	INSPECTORES Y SUPERVISORES	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	REYES CERVANTES RAUL (DIRECTOR)
ACOSTA PADILLA GEORGETTE	ALTA	ESCRIBIENTE B	$ -	$ 2,817.11	ESCRIBIENTE B	REGISTRO CIVIL	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	CASTILLO GONZALEZ HORTENSIA ELIZABETH (OFICIAL DE REGISTRO CIVIL)
ADAM NEGRETE HADI	ALTA	TECNICO CONTABLE	$ -	$ 4,557.39	TECNICO CONTABLE	RECURSOS HUMANOS	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	ANDRADE GARCIA MARTHA GUADALUPE (DIRECTOR)
AGUILAR PADILLA DIANA LIZBETH	ALTA	OBRERO GENERAL	$ -	$ 1,888.69	OBRERO GENERAL	OTROS SERVIS ORNATO PARQUES Y JAR	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	PADRON SOLIS FELIPE DE JESUS (DIRECTOR)
AGUIRRE CORTES LUIS ANTONIO	ALTA	OBRERO GENERAL	$ -	$ 1,482.46	OBRERO GENERAL	OBRAS PUBLICAS	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	ASSALEH SAENZ SERGIO ERIC (DIRECTOR)
ALAPITTA ARELLANO MIGUEL ANGEL	ALTA	OBRERO GENERAL	$ -	$ 2,476.17	OBRERO GENERAL	OTROS SERVIS ORNATO PARQUES Y JAR	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	PADRON SOLIS FELIPE DE JESUS (DIRECTOR)
ALDANA HERNANDEZ MAURICIO	ALTA	MECANICO	$ -	$ 3,123.75	MECANICO	TRANSPORTES TALLER MUNICIPAL	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	ESPINOZA MARTINEZ SAUL (JEFE)
ALEJANDRE CORONA LUIS ALBERTO	ALTA	AUXILIAR DE EJECUCIÓN FISCAL	$ -	$ 2,514.20	AUXILIAR DE EJECUCIÓN FISCAL	INSPECTORES Y SUPERVISORES	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	REYES CERVANTES RAUL (DIRECTOR)
ALEJANDRE CRUZ CARMEN JULIA	ALTA	SECRETARIA A Bip	$ -	$ 4,657.28	SECRETARIA A Bip	RECURSOS HUMANOS	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	ANDRADE GARCIA MARTHA GUADALUPE (DIRECTOR)
ALEJANDRE GONZALEZ ARTURO	ALTA	CHOFER B	$ -	$ 2,687.50	CHOFER B	ALUMBRADO PÚBLICO	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	MAYA HERBERT JUAN (ENCARGADO)
ALEJANDRE GONZALEZ JESIVA	ALTA	CONSERJE	$ -	$ 1,149.13	CONSERJE	SERVICIOS GENERALES INTENDENCIA	08:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	REYES MEJÍA FERNANDO (ENCARGADO)

La comparecencia del ente público fue acordada el diez de enero de dos mil dieciocho.

IX. El quince de enero siguiente, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL**

Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para

éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso de estudio, se estima que el agravio manifestado por el recurrente deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y parte de ella obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones VIII y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante lo anterior, lo peticionado que fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de información pública y en su momento constituyó obligaciones de transparencia conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción VI; 6, párrafo 1 fracciones I y VI; 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a lo anterior, durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta remitiendo una tabla proporcionada por la Directora de Recursos Humanos, documento en el que se observa la relación de trabajadores del Ayuntamiento de enero de dos mil catorce a agosto de dos mil diecisiete, especificando su nombre y categoría.

Ante el agravio manifestado en el medio de impugnación, el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia y, posteriormente, remitió un archivo atribuible a la misma Directora de Recursos Humanos, en el cual pueden observarse diversos datos de los trabajadores del Ayuntamiento, como lo son: nombre, cargo, compensación quincenal, sueldo total quincenal, nombramiento, área de trabajo, horario y nombre del funcionario que depende.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, se estima que la respuesta inicial vulneró el derecho de acceso a la información del ciudadano, ello es así porque la Directora de Recursos Humanos se limitó a proporcionar el nombre y cargo de los trabajadores del Ayuntamiento, omitiendo pronunciarse sobre los demás requerimientos del particular, no obstante lo anterior, durante la substanciación del medio de impugnación se proporcionaron, a través de la misma servidora pública, diversos datos de los requeridos.

Además, conforme al Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos[1] dicha área es la competente para emitir pronunciamiento sobre lo peticionado por el particular, pues entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

> -Verificar el cumplimiento del proceso de nombramiento y contratación de personal, así como de asesores en los términos de despido.
>
> - Coordinar las prestaciones y acciones relativas al bienestar y seguridad del personal.
>
> -Coordinar con el Jefe de Personal, las actividades del personal a su cargo.
>
> - Planificar y autorizar las solicitudes de recurso para el pago de salarios y de todas las prestaciones contractuales con la debida oportunidad.

De ahí que se estime que el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el numeral 134, fracción VII de la Ley 875 de la

[1] http://todosomospozarica.gob.mx/transparencia1/recursos_humanos/RH/3_ManualOrganizacion2016_Formato1y3.pdf

materia, pues realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que, por cuanto a la fecha de alta o baja de cada trabajador, en la información remitida por la Directora de Recursos Humanos únicamente se especifica el estatus de los empleados, es decir, si se encuentran dados de alta o no, sin aclarar las fechas correspondientes, de igual modo, se omitió emitir pronunciamiento respecto de los trabajadores que ostentan la categoría de base.

Y si bien parte de lo faltante constituye obligaciones de transparencia, lo cierto es que de las diligencias de inspección llevadas a cabo por el comisionado ponente al portal del sujeto obligado así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se advirtió que no se encuentra publicada dicha información:

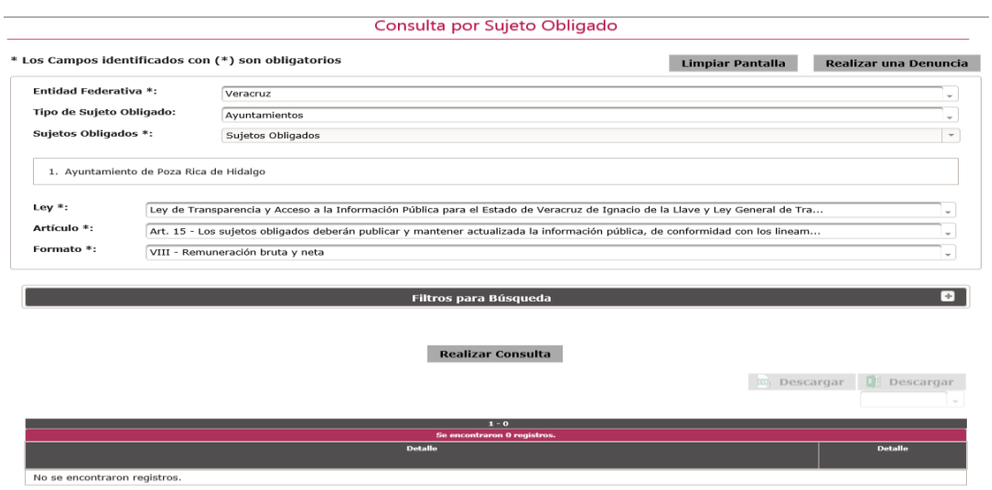

En ese sentido, lo procedente es que el sujeto obligado, a través la misma Dirección de Recursos Humanos, emita pronunciamiento respecto la fecha de alta o baja de cada uno de los empleados reportados en la lista proporcionada, asimismo, deberá indicar cuales son aquellos que ostentan la categoría de base.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Agréguense a los autos del expediente el oficio 381/2017 atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, así como el listado anexo al mismo, documentos remitidos por el ente público durante la substanciación del medio de impugnación, mismos que deberán ser digitalizados y remitidos a la parte recurrente.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos